

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Quibdó, 30 de junio de 2021. Llevo el proceso a Despacho de la señora Juez para surtirse el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



**YULIETH KARINA MORENO BECHARA**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

Quibdó, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 752**

<b>RADICADO:</b>	<b>27001333300420080079900</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>DORIS REGINA BOTERO</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE ALTO BAUDO</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ORDENA TRAMITE</b>

Mediante auto interlocutorio No. 640 de fecha 11 de junio de 2021 se negó el desistimiento tácito solicitado por la parte ejecutada, se reconoció personería a los doctores ERICK SALOMON PALACIOS MORENO y JOSE IGNACION ROAMAÑA TELLO MORENO para actuar en este asunto como apoderados de la ejecutante y del Municipio de Alto Baudó y se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ente territorial ejecutado en las cuentas corrientes o de ahorro de los bancos AV VILLAS, BOGOTA, POPULAR, BBVA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, BANCOOMEVA Y OCCIDENTE de las ciudades de Quibdó y Bogotá.

En la citada providencia, se dispuso además que la retención de los dineros ordenada se haría hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS, sin embargo, el valor que se indicó en números, difiere del plasmado en letras.

Conforme lo expuesto, el Despacho analizará si es dable corregir o no de oficio el error involuntario en que se incurrió en la citada providencia.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece que la corrección de providencias judiciales procede en "*cualquier tiempo*" de oficio o a petición de parte, frente a "*errores de tipo aritmético*" en que haya incurrido el respectivo funcionario judicial, o también cuando en la providencia se incurra en yerro por "*omisión o cambio de palabras o alteración de éstas*" y siempre y cuando las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

El mecanismo procesal de la corrección de providencias judiciales procede frente todo tipo de providencias judiciales, es decir, tanto respecto de autos como de sentencias, su decisión debe estar contenida en un auto susceptible de los mismos recursos que procederían contra la providencia corregida y, este deberá ser notificado por aviso, en caso de que el proceso haya terminado.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G.P permite no solo la corrección de errores aritméticos, si no que el inciso 3º del mismo dispone la corrección de errores por cambio o alteración de palabras, este resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el error cometido el proceso tiene incidencia directa en la parte resolutive del auto que libró

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

mandamiento de pago en este asunto, y más aún porque la corrección que se ordenará en esta decisión no implica modificaciones sustanciales a la parte motiva sino por el contrario armoniza con ésta.

Esta interpretación de la norma procedimental precitada propende por la realización de los derechos fundamentales de quienes son parte en el proceso, pues de esta manera se materializa el derecho al acceso a la administración de justicia.

Así las cosas, el Despacho corregirá en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 640 de fecha 11 de junio de 2021, la cifra numérica del monto a retener, el cual corresponde a (\$60.000.000) y no como quedó plasmado en la referida providencia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto interlocutorio No. No. 640 de fecha 11 de junio de 2021 proferido en este asunto, la cifra numérica del monto a retener, el cual quedará así:

*"(...) **CUARTO: DECRETESE** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el Municipio de Alto Baudó en las cuentas corrientes o de ahorros de los bancos AV VILLAS, BOGOTA, POPULAR, BBVA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, BANCOOMEVA y occidente de la ciudad de Quibdó y de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

*Dichos recursos se retendrán hasta la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00)** y en un 15% del valor de las cuentas afectadas.*

***Se advierte que esta orden recae única y exclusivamente sobre los dineros que no tengan el carácter de inembargables en los términos del artículo 594 del C.G.P.***

*La retención ordenada deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el código 270012045104 y dar aviso a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación.*

*Líbrense los oficios correspondientes para tal fin".*

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, por secretaria, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto interlocutorio No. 640 de fecha 11 de junio de 2021 y el numeral 1º de esta providencia.

Líbrense los oficios correspondientes para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO**  
**Jueza**

<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
<b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</b>
En la fecha se notifica por Estado No. <u>  31  </u> , el presente auto.
Hoy <u>  1  </u> de <u>  07  </u> de 2021, a las 7:30 a.m
_____ YC Secretaria